Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Para Rodrigo Pérez Pimentel

En la villa de Madrid en treze días del mes de enero de mil y seiscientos y cincuenta y quatro años ante mí Juan Blanco de Paz escribano de su Magestad y de los que de su Consejo residen en la Corte parecieron presentes de la una parte Rodrigo Pérez Pimentel vecino de la villa de Madrid en nombre de Don Pedro de Toledo y Leyva marqués de Mancera del Consejo de Estado de su Magestad y su mayordomo mayor y de la reina nuestra señora y de la otra Juan Gómez de Mora maestro mayor de las obras de su Magestad vecino de esta villa en nombre de Juan de Mena vecino de la villa de Madrid y dijeron que por quanto el dicho Juan de Mena y el dicho Juan Gómez de Mora en nombre de la dicha villa de Madrid hicieron postura en la obra de la fuente que se ha de hacer en la plaza de la Cebada de esta villa en cantidad de veinte y seis mil y quinientos reales y se remitió la dicha postura a la voluntad de su excelencia y habiéndola entendido por mejor postura la de el dicho Juan de Mena se le remitió la dicha obra y para que se pueda dar principio a ella es necesario que el dicho Juan de Mena otorgue escritura de obligación en forma y para ello el dicho Rodrigo Pérez Pimentel en nombre del dicho marqués de Mancera otorga que se obliga en nombre de su excelencia de que se le pagarán los dichos veinte y seis mil y quinientos reales en la forma siguiente = Los mil ducados luego que se comience a labrar la dicha fuente y los demás conforme se fuere labrando y haciendo la dicha obra y en la misma conformidad el dicho Juan de Mena se obliga de hacer la dicha fuente y de la dar acabada y puesta en toda perfección en el término de un año que ha de correr y contar desde el día que se comenzare a labrar la dicha fuente y para que se le vayan pagando los dichos maravedís conforme se fuere labrando la dicha fuente y haciendo la dicha obra ha de ser con intervención de Juan Gómez de Mora maestro mayor de las obras de su Magestad y no de otra manera = Y para la seguridad de lo que dicho es el dicho Juan de Mena obligó su persona y bienes habidos y por haber y el dicho Rodrigo Pérez Pimentel en nombre del dicho marqués de Mancera obligó los bienes de su excelencia habidos y por haber y dieron poder cumplido a las justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean para que se les apremie a lo cumplir como por sentencia pasada en cosa juzgada sobre que renunciaron todas las leyes de su favor y defensa y la general del derecho en forma y lo firmaron = Siendo testigos Juan Garcés Gonzalez y Manuel Rodrigues y Pedro Zarzosa

Rodrigo Pérez Pimentel

Juan de Mena

Ante mí Juan Blanco de Paz escribano de su Magestad y de los que de su Consejo residen en esta Corte

Blanco de Paz